



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MAXIVALORES, "COOPMAXIVALORES".

DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00096-00

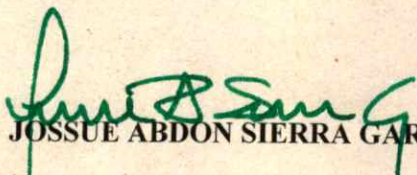
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existe el título 424030000678478 por valor de \$187.722.00.

Con la entrega este título judicial no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: KAREN LORENA SARABIA RANGEL

DEMANDADO: ALNOVER OSTA ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00926-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada CARLOS ALBERTO OÑATE SUAREZ (abogado), en el que solicita entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que le han sido descontados títulos judiciales a su poderdante y en este proceso se decretó desistimiento tácito mediante providencia del día 13 de mayo de la corriente anualidad, este despacho ordena la entrega de los siguientes a favor de la parte demandada (como beneficiario el señor CARLOS ALBERTO OÑATE, teniendo en cuenta que se encuentra facultado para tal tramite mediante poder que obra en el proceso desde el 3 de mayo de 2017):

Número del Título	Valor
424030000513867	\$ 1.069.842,00
424030000517119	\$ 264.994,00
424030000520554	\$ 1.025.552,00
424030000525499	\$ 1.046.855,00
424030000528595	\$ 1.016.770,00
424030000532387	\$ 1.028.471,00
424030000535034	\$ 547.516,00
424030000538422	\$ 2.00

Para un valor total de \$6.000.002 pesos. Como acotación del caso se deja claridad en esta providencia que, al momento de autorizar los títulos en el sistema del Banco agrario, se asociaron los títulos al radicado correspondiente, ya que aparecían correctamente las partes, descuentos, pero el radicado mal asociado era el 00000000000000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: AMALIN MARTINEZ MEDINA, VILMA EDINA LEYVA, NALVIS MENDEZ OLIVARES, EDILMA TIGREROS BERNAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01478-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante relacionados de la siguiente manera:

Nº títulos	Fecha	Valor
424030000656197	20201006	403.461,00
424030000658517	20201103	403.461,00
424030000661436	20201130	403.461,00
424030000665021	20210104	414.371,00
424030000670710	20210309	403.812,00
424030000672421	20210329	398.545,00
424030000675492	20210504	403.812,00
424030000678224	20210601	403.812,00
424030000681550	20210706	403.812,00
434030000684305	20210804	412.516,00
424030000686803	20210902	403.812,00

3°.- Se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada a la señora NALVIS MENDEZ OLIVARES identificada con C.C. 36.594.350 relacionados de la siguiente manera:

Nº títulos	Fecha	Valor
424030000656765	20201013	201.895,00
424030000659980	20201113	201.895,00
424030000662640	20201207	201.895,00
424030000665506	20210106	201.895,00
424030000669176	20210225	201.895,00
424030000671056	20210311	216.027,00
424030000675670	20210504	436.093,00
424030000679501	20210616	208.961,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



424030000682468	20210715	208.961,00
434030000685236	20210811	208.961,00
424030000688168	20210916	208.961,00
424030000689785	20210930	4.716.209,00
424030000689480	20210930	101.418,00
424030000693566	20211109	418.632,00

4°.-DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, que consiste en: **1)** Decrétese el embargo y retención del 25% de la pensión que recibe la demandada NALVIS MENDEZ OLIVARES identificada con cedula No. 36.594.350, en su calidad de pensionada de FIDUPREVISORA. Límitese hasta la suma de CATORCE MILLONES DIECIOSHO MIL EE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.018.856), **2)** Decrétese el embargo y retención del 25% del salario que recibe la demandada EDILMA CIELO TIGRERO BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 31.471.003, en su calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.486.048). DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada AMALIN LINETH MARTINEZ MEDINA con C.C. No. 1.065.639.43. Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.486.048). LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada AM ALIN LINETH MARTINEZ MEDINA con C.C. No. 1.065.639.43. En su calidad de empleada de MERCADERIA SAS. Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.486.048). **2)** Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada VILMA DEL CARMEN MEDINA LEA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.591.722, en su calidad de empleada de la SECRETARIA DE ED MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA OCHO PESOS (\$3.486.048). **3)** decretar el embargo remanente que tiene la demandada la señora VILMA DEL CARMEN MEDINA LEYVAA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.591.722, en el proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR seguido por COOPERATIVA COOTRATECAR contra VILMA DEL CAREN MEDINA LEYVA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.591.722, bajo radicado N° 2016-00254, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



EN EL AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020, **1)** Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada AMALIN MARTINEZ MEDINA con C.O 1.065.639.431, en su calidad de empleado de LINETH NIERCADERIA SAS. Límitese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS dicha (\$10.191.504). **2)** Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada VILMA DEL CARMEN MEDINA LEYVA con C.C. No. 36.591.722, en su calidad de empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.191.504). **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2883,2884,2885,2886,2887,2888,2889,2890 de 2021.**

5°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

6°. Desanotese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: AMALIN MARTINEZ MEDINA, VILMA EDINA LEYVA, NALVIS MENDEZ OLIVARES, EDILMA TIGREROS BERNAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01478-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2883 de 2021.

Señores: **FIDUPREVISORA** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2884 de 2021.

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2885 de 2021.

Señores: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR**
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: AMALIN MARTINEZ MEDINA, VILMA EDINA LEYVA, NALVIS MENDEZ OLIVARES, EDILMA TIGREROS BERNAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01478-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2886 de 2021.

Señores: **MERCADERIA SAS.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, nueve (09) de DICIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LINK

DEMANDADO: LINDA LUCIA BELTRAN QUINTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00590-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

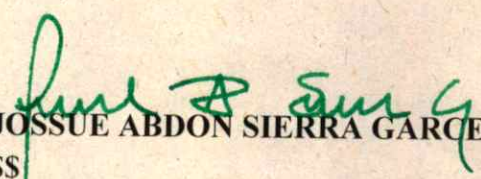
Teniendo en cuenta el inciso 2 del Art. 285 del C.G.P., el cual permite la aclaración de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha VEINTISIETE (27) de MAYO de 2021 en la cual se registró en justicia XXI de manera involuntaria una reliquidación cuando en realidad era una designación de curador ad.litem, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria manera oficiosa.

RESUELVE:

- 1.- eliminar de justicia xxi el registro de la actuación de auto que ordena reliquidación toda vez que no es correcta la actuación.
- 2.- registrar la actuación correcta que es auto que designa curador ad- litem que fue publicada en estado 036 del 28 de mayo de 2021.
- 3.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 097

HOY 10-12-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Nueve (09) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA

DEMANDADO: LISBETH ROMERO MENDOZA – ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00884-00.

ASUNTO: AUTO QUE LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Este despacho atendiendo lo solicitado concuerda con lo indicado por la parte demandada en cuanto se omitió de manera involuntaria en el auto que decretaba la terminación del proceso contra ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES por desistimiento de las pretensiones el levantamiento de las medidas decretadas en fecha 29 de noviembre de 2017, las cuales consistían en el embargo y retención de cuentas de ahorro corrientes y CDT en entidades financiera.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- Por haberse terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones para ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES, **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 de NOVIEMBRE de 2017**, las cuales consistían en 1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener ELOISA ROMERO MENDOZA identificado con 49.768.201, cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BCSC S.A, BANCO FALABELLA S.A. Oficiado mediante N°2574

Ofíciase la presente medida a las entidades bancarias ya mencionadas

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2881 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 097 HOY 10- 12- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09-12-2021

Oficio N° 2881/2021

Señores: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BCSC S.A, BANCO FALABELLA S.A. Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR

DEMANDADO: ORLANDO PAREJO JIMENEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01295-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, solicitando la suspensión del proceso por el termino de CUARENTA Y OCHO (48) meses, en cuyo escrito manifestó el demandado que se le tenga como notificado por conducta concluyente, pese de conoce el contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2018.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2' del C.G.P., suspender el mismo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de este proveído por estado. Por el término de cuarenta y ocho (48) meses. de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Considérese notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 097

HOY 10 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDWIN ANDRES SEVERINI BARANDICA

DEMANDADO: MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01310-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

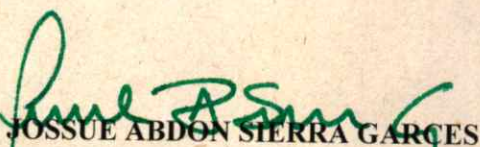
En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen a su favor (del ejecutante) los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
424030000673991	\$ 480.095,00
424030000676922	\$ 480.095,00
424030000679240	\$ 480.095,00
424030000682883	\$ 480.095,00
424030000686355	\$ 480.095,00
424030000688364	\$ 480.095,00
424030000692304	\$ 480.095,00
424030000695044	\$ 480.095,00

Con la entrega de estos títulos judiciales -que suman \$3.840.760.00 - no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito (la liquidación del crédito es de \$16.394.839 y con estos títulos arriba referidos se han entregado \$16.164.978). Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOVICS

DEMANDADO: JULIO CESAR APONTE SOTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1396-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos:

NUMERO DE TITULO	VALOR
424030000688557	\$ 356.246,00
424030000692020	\$ 356.246,00
424030000694653	\$ 761.092,00

Con la entrega de estos títulos judiciales que suman \$1.473.354,00 (para efectos de cobro, el beneficiario es el apoderado judicial de la parte demandante debido a que se encuentra apoderado para dicho trámite) no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOSA DIAZ

DEMANDADO: JORGE LUIS BANQUET SANDON

RADICADO: 20001-89-002-2018-00394-00

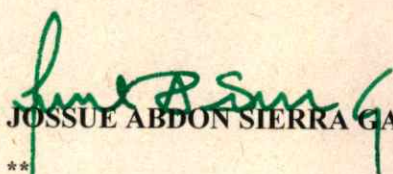
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante , en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales (que han sido descontados a la parte demandada) , se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado y se encontraron los siguientes títulos judiciales, por valor total de \$763.915.61:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
424030000689297	\$254.929.97
424030000692511	\$254.929.97
424030000695740	\$254.055.67

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de diciembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULFONCE

DEMANDADO: EDILMA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ Y MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00731-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 09/12/2021 05:36:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

26998947

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha final



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Trece (13) de diciembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULFONCE

DEMANDADO: EDILMA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ Y MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00731-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 09/12/2021 05:38:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

56056976

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 09/12/2021 05:38:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20180073100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Nueve (09) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JULIO CESAR PIÑERES LOPEZ

DEMANDADO: ALVARO ELIECER AGUILAR FLOREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00966-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de auto de fecha 10 de AGOSTO de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 01 de NOVIEMBRE de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 18 de ENERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado propone recurso de reposición indicando que por los memoriales allegados el 31 de agosto de 2020 pronunciando que el proceso ya se encontraba en proceso de trámite, 22 de septiembre de la misma anualidad coloco en conocimiento al despacho que no se pudo llevar acabo la notificación por aviso y aporte dirección electrónica a donde notificaría al demandado y por último el 18 de enero de 2021 por el cual arribaba la certificación del cumplimiento de la carga procesal de notificación, es decir que el proceso no ha permanecido inactivo por un año como se estableció en providencia que decreto el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente y los anexos llegados con el recurso, encontrando que es correcto lo indicado por la parte demandante en cuanto que el proceso no ha estado inactivo por un año puesto las actuaciones del despacho en cuanto al requerimiento realizado y los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante el día 31 de agosto de 2020, 22 de septiembre de la misma anualidad y 18 de enero de 2021 por el cual arribaba la certificación del cumplimiento de la carga procesal de notificación, han interrumpido el termino establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por el cual se decretó el desistimiento tácito, por ello se encuentra de forma ilegal

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha dieciocho (18) de enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha 01 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 097 HOY 10- 12- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



116

Valledupar, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MAGDA INES BOÑAO GUERRA

DEMANDADO: MARLENY QUINTERO JAIMES, ANA MARIA QUINTERO Y EMEL DE JESUS URIELES ROMO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01205-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE APROBÓ SOLICITUD COADYUVADA POR LAS PARTES

Teniendo en cuenta que el artículo 286 del código general del proceso, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error se omitió en el auto que aprobó la solicitud coadyuvada por las partes de fecha 25 de noviembre de 2021, ya que se omitió levantar medidas cautelares que fueron decretadas el día 11 de abril de 2019 mediante providencia. Sumado a esto de manera involuntaria este despacho suscribió numerales 4 y 5 en el mismo auto de fecha 25 de noviembre de 2021 que deben dejarse sin efectos teniendo en cuenta la solicitud coadyuvada por las partes que obra en el proceso.

RESUELVE

1. El numeral segundo de auto de fecha 25 de noviembre de 2021, quedará así:

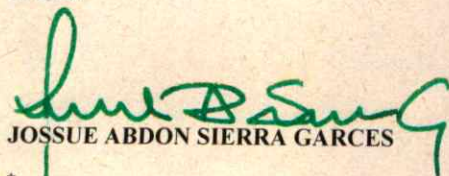
... "2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 11 de DICIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado ANA MARIA QUINTERO JAIMES, identificado con cc No. 49.760.381, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-5282 de la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar- Cesar.). Se libró el oficio 370 de 2020. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2705 de 2021. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada: MARLENY QUINTERO JAIMES, con la cc 49.760.381, tales como neveras, refrigeradores, aires acondicionados, televisores, juego de sillas, etc, debiendo atender lo establecido en el artículo del citado código. Límitese las medidas para cada uno de los demandados hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000). Se libró el oficio 370/2020. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2854 de 2021. 3) Decretar el embargo e inmovilización del vehículo automotor Marca HYUNDAI línea TUCSON Ix35 GLS Modelo 2016, color PLATA No. De serie TMAJU81EBGJ777861, numero de motor G4NAFA409675 No de chasis TMAJU81EBGJ777861, No de VIN TMAJU81EBGJ777861, PLACAS ISX 099 de propiedad de la demandada, señora ANA MARIA QUINTERO JAIMES, con la cc 49.760.381. Se libró el oficio 370/2020. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2855 de 2021" ...

2. Dejar sin efectos los numerales 4 y 5 de providencia de fecha 25 de noviembre de 2021 por lo mencionado en la parte motiva de este auto.

3.- El resto del auto referido queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Nueve (09) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME URRUTIA MAYA – ALFEREDO URRUTIA
DEMANDADO: DARIO BELLO LAZARO – MARIEL SERRANO VELASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01440-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

10.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIME URRUTIA MAYA** Identificado con C.C. 12.709.759 y **ALFREDO URRUTIA MAYA** Identificado con C.C. 12.710.697 contras de **DARIO BELLO LAZARO** identificado con C.C 12.724.061 y **MARIEL SERRANO VELASQUEZ MAYA** Identificado con C.C. 42.496.835 la suma de:

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2016.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2016.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2017.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2017.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2017.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2017.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2017.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2017.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2017.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2017.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2017.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2017.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2017.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2017.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2018.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2018.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2018.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020.

- Mas los intereses moratorios desde el dia el 10 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.

- Mas los intereses moratorios desde el día el 10 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Mas **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$877.802)** por concepto de agencia en derecho fijadas por medio de sentencia de fecha Nueve (09) Junio de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 097

HOY 10- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ERNESTO GUZMAN BERNAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000097-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener como recursos propios, el demandado ERNESTO GUZAN BERNAL con C.C. 77.159.672 en las siguientes entidades, **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA**, límitese la medidas hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETANTA Y DOS PESOS (\$45.558.727)** Se libró el oficio. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2871 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2871 de 2021.

Señores: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ

DEMANDADO: JHON JAIRO CAMARILLO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00361-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$19.435.644)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.943.564)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.943.564

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 12.200

Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.

Emplazamiento.....\$0.

Curador ad-litem.....\$60.000

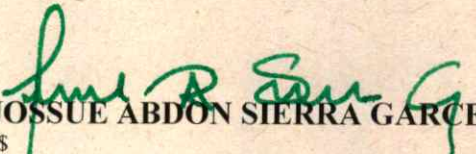
Total, Agencias \$ 72.200

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$21.451.408)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 097

HOY 10 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO SILVA BULA

DEMANDADO: LUZ ADRIANA RAMIREZ DAVID

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00529-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS Y SIETE PESOS (\$2.468.657)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$123.432)**

Agencias en Derecho.....\$ 123.432

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
Emplazamiento.....\$0.
Curador ad-litem.....\$0.

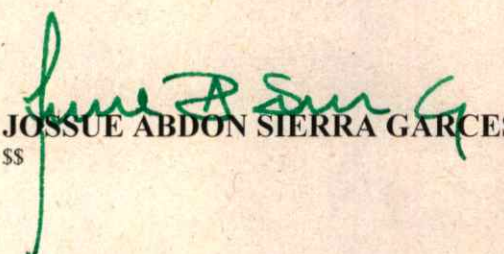
Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.592.089)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 097

HOY 10 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Nueve (09) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ESPERANZA ISABEL LORA TOBIAS – EDINSON RUIZ RUIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00716-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de auto de fecha 13 de AGOSTO de 2021 requiere por primera vez al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 16 de diciembre de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito, posteriormente este despacho por medio de providencia de fecha 11 de febrero de 2021 rechaza solicitud la cual consistía en oficiar a SALUD TOTAL EPS para que esta proporcionara información sobre la ubicación de los demandados ya que las notificaciones remitidas a las direcciones que aportaron en el acápite de notificaciones se habían efectuado de manera negativa, allí también se le requiere por segunda vez para que cumpliera con la carga procesal requerida anteriormente.

En providencia de fecha 24 de Junio de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado propone recurso de reposición indicando que este despacho (i) no había dado respuesta a la solicitud realizada el día 02 de octubre de 2020 en cuanto a oficiar a SALUD TOTAL EPS (ii) las medidas cautelares decretadas no se había materializado fundamentando con ello que el juzgado no lo podría requerir y posteriormente decretar el desistimiento tácito (iii) este cumplió con la carga procesal requerida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente encontrando que el demandante cumplió con la carga procesal requerida puesto que remitió al demandado EDINSON RUIZ RUIZ la citación para notificación personal el día 27 de agosto de 2020 allegando la respetiva constancia al despacho el día 08 de septiembre de la misma anualidad y la constancia del envío de la notificación por aviso para el demandado antes mencionado y la citación de notificación personal para la demandada ESPERANZA ISABEL LORA TOBIAS la cual también fue negativa las allego el día 02 de octubre de 2020, siendo improcedente la notificación por aviso para la demanda ESPERANZA ISABEL LORA TOBIAS con fundamento en el numeral 4 del Art.291 del C.G.P., es decir que el demandante cumplió con la carga procesal requerida, por otro lado en cuanto a lo indicado por la parte demandante que el juzgado no podía requerirlo en razón que las medidas cautelares no se había materializado respecto a esto este operador judicial establece que el demandante debió llevar acabo la carga procesal a su cargo para que las medidas cautelares se perfeccionara es decir solicitar a este despacho que requiriera al pagador de la entidad para que se llevara a cabo la materialización, al no implementar esto el juzgado permanece sin poder efectuar los poderes correccionales que la ley dispone al hacer caso omiso las ordenes impartidas por un despacho iudicial. en otras palabras quien tiene la iniciativa de que las

medidas cautelares se consuman es el demandante por cuanto es el quien tiene la responsabilidad de (i) retirar del despacho los oficios, los cuales fueron entregados al dependiente judicial Daniel Suarez en fecha 10 de febrero de 2020 y posteriormente remitirlos a las respectivas entidades, haciendo la aclaración que el recibido de los oficios por partes de las entidades no reposan en el expediente, (ii) solicitar a este operador judicial que requiriera al pagador de la entidad donde labora los demandados para así exigir el cumplimiento de las medidas decretadas.

por consiguiente, este despacho judicial,

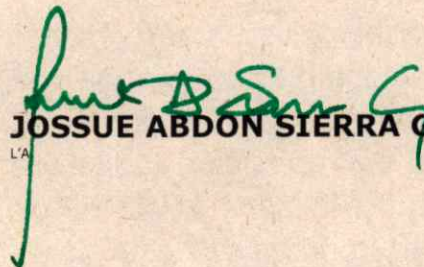
RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 097 HOY 10- 12- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: HEIDER DAVID ANTE BARROS,

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00068-00

FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT 804.009.752-8, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra el señor **HEIDER DAVID ANTE BARROS** C.C. No. 1.067.719.106 y, a fin de obtener el pago -de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital, contenido en título valor **PAGARE N°055-0048-003402959**, suscrito el 01 de AGOSTO de 2019.

Pago de los intereses moratorios tal como se encuentra estipulados en el mandamiento de pago de fecha 06 de FEBRERO de 2020 en estado 020 de 07 de FEBRERO de 2020.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de FEBRERO de 2020, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **HEIDER DAVID ANTE BARROS** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

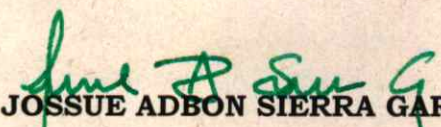
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOISUE ADBON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 097

HOY 10 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A.

DEMANDADO: JAIRO CAÑÓN ARRIETA, JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00160-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

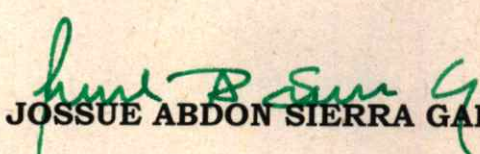
1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

3° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ, MELISA ANDREA ACOSTA SOTO, ROSA AMADIS SOTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00427-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

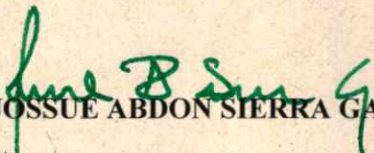
En atención a la terminación de proceso por transacción presentada por las partes y decretada mediante auto de fecha del 6 de diciembre de la corriente anualidad que ordenó la entrega de los títulos obrantes al proceso, se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales (endosados al representante legal de la sociedad demandante):

Número del Título	Valor
424030000682440	\$ 13.289.390,77
424030000690153	\$ 8.370.234,23

Estos títulos suman: \$ 21.659.625,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: DIANA EMPERATRIZ GARCES BALETA, GUSTAVO ADOLFO MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00441-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante relacionados de la siguiente manera:

N° títulos	Fecha	Valor
424030000662684	20201207	363.030,00
424030000665225	20210105	540.204,00
424030000668096	20210205	524.958,00
434030000670195	20210304	624.186,00
424030000673424	20210408	220.788,00

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, que consiste en: 1) Décrétese el embargo y retención del 50% del dinero que reciba GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONALEZ identificado con C.C. 1.062.400.600, por concepto, como contraprestación de servicio que presta a ALMACENES EXITOS S.A. límitese este embargo hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESETNA Y SIETE PESOS (\$2.273.167) . Se libró el oficio. 1176-2020 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2864 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: DIANA EMPERATRIZ GARCES BALETA, GUSTAVO ADOLFO MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00441-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2864 de 2021.

Señores: ALMACENES EXITOS S.A.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S.

DEMANDADO: JAIME ALBERTO NAVARRO MONTES

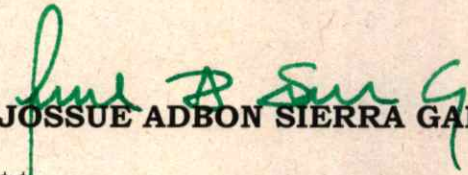
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00483-00

ASUNTO: AUTO REQUIERE APORTA TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le concederá cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
COOBOLARQUI

DEMANDADO: NORIS JOSEFA PABON SERNA

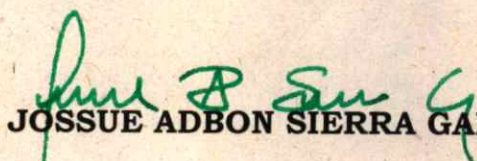
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00523-00

ASUNTO: AUTO REQUIERE APORTA TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le concederá cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Nueve (09) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H.

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA – MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00601-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el termino de DIEZ (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer,

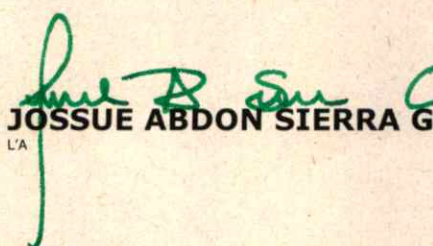
Por otra parte, por medio de poder allegado a este despacho donde el señor Miguel A. Romero Ariza identificado con C.C 77.196.030 en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO P.H le confiere poder especial al doctor JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ identificado con C.C 1.065.628.759, portador de la tarjeta profesional 270.550 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, este despacho reconoce personería jurídica en los términos y para los efectos del poder otorgado.

RESUELVE:

- 1.- **CORRASELE** traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante por el termino de Diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.
2. **RECONÓZCALE** personería jurídica al doctor **LUIS CARLOS COTES MARTINEZ** como apoderado de la parte demandada CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA, en los termino conferidos a él.
- 3.- **RECONÓZCALE** personería jurídica al doctor **JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la parte demandante, en los termino conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 097

HOY 10- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, nueve (09) de DICIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LINDA LUCIA BELTRAN QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00632-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el inciso 4 del Art. 28 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha DIEZ (10) de FEBRERO de 2020 en la cual se colocó COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS cuando en realidad es CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., por lo que el despacho corregirá el error cometido de forma involuntaria manera oficiosa.

RESUELVE:

- 1.- La referencia del proceso quedara así: **REFERENCIA:** proceso ejecutivo de mínima cuantía **DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. **DEMANDADO:** LINDA LUCIA BELTRAN QUINTERO **RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00632-00 **ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
- 2.- librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** Contra **LINDA LUCIA BELTRAN QUINTERO** suma de.
- 3.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 097

HOY 10-12-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



ACTA No. 61

Fecha de audiencia, Valledupar, Diez (10) de DICIEMBRE Del Año (2021)

Radicado: **20001-41-89-002-2021-00123-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

Terminación de audiencia. 10:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES

DEMANDADO: MARIA ELENA CONTRERAS VILLADA

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES

El despacho procedió a realizar la audiencia, presentación de las partes, la etapa de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de parte, fijación de los hechos litigiosos, etapa de prueba, alegatos de conclusión y consideraciones del despacho.

-El demandante JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES bajo gravedad de juramento establece estar paz y salvo respecto a los honorarios del apoderado y le confiere poder al doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO identificado con C.C 1.065.582.756y portador de la tarjeta profesional N° 220547

Por otro lado, la parte demandada ni su apoderado no asistieron a la presente audiencia ni allegaron excusas atreves del correo institucional del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONÓZCALE personería jurídica al doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO identificado con C.C 1.065.582.756y portador de la tarjeta profesional N° 220547, al cual el demandante le confiere poder dentro de audiencia.

SEGUNDO.- Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES y MARIA ELENA CONTRERAS VILLADA sobre el inmueble Local Comercial identificado con numero numero de matrícula inmobiliaria N° 190-23612() ubicada en la dirección CALLE 30 #12ª-63 barrio Doce De Octubre de la ciudad de Valledupar, de propiedad del señor JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES

TERCERO.- Ordénese a la demandada MARIA ELENA CONTRERAS VILLADA que en el término de Cinco (05) días proceda a restituir el inmueble antes descrito al demandante JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES, precisando que si el demandado no cumple con lo ordenado en dicho termino se procederá con su lanzamiento para tal fin comisionese a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR – Cesar, a fin que sirva comisionar al Inspector de Policía de turno y lleve a cabo la diligencia con la misma facultad del comitente.



CUARTO.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

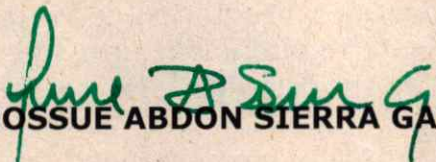
QUINTO.- Fíjese las agencias en derecho a favor de la parte demandante JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES y a cargo de la demandada MARIA ELENA CONTRERAS VILLADA en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO.- Ejecutoriadas esta providencia, archívese el expediente.

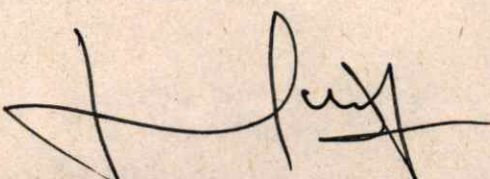
Se le concede el termino de 30 días para que presente proceso ejecutivo y se tramite dentro de este proceso de lo contrario se le dará tramite de manera individual

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES


DEMANDANTE: JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES


APODERADO: HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO

Asistente,


LUZ ANGELA MARTÍNEZ GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ

DEMANDADO: RICARDO BERDUGO HERRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00224-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante relacionados de la siguiente manera:

N° títulos	Fecha	Valor
424030000682725	07/22/2021	\$335.174,00
424030000684082	08/04/2021	\$335.174,00
424030000686708	09/02/2021	\$335.174,00
434030000691781	10/22/2021	\$335.174,00
424030000693503	11/09/2021	\$335.174,00

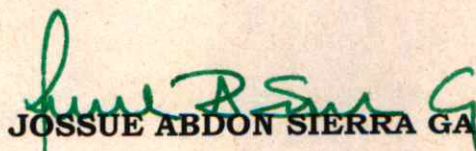
3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención del 1/5 del dinero que reciba RICARDO BERDUGO HERRERA identificado con C.C. 1.065.582.235, por concepto, como contraprestación de servicio que presta a LA GOBERNACION DEL CESAR . límítese este embargo hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** . Se libró el oficio. 0850-2021 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2874 de 2021.

4°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A.

DEMANDADO: JAIRO CAÑÓN ARRIETA, JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00224-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2874 de 2021.

Señores: GOBERNACION DEL CESAR Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROBINSON PADILLA GARCÍA

DEMANDADO: EDITH YOHANA MORA CUADRADO

RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00300-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROBINSON PADILLA GARCÍA** identificado con C.C 1.005.741.259 en contra de la señora **EDITH YOHANA MORA CUADRADO** identificada con C.C. No. 52.810.995 por la suma de:

DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación de 26 de enero de 2020

Mas los intereses corrientes del capital, desde el 26 de enero de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2020

- Mas los intereses moratorios del capital, desde el 27 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **FELIX MARIA TAPIA PEREZ** identificado con C.C No. 8.694.468 y T.P No. 99.278 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº97
HOY 10- 12- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A.

DEMANDADO: JAIRO CAÑON ARRIETA, JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00340-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante relacionados de la siguiente manera:

N° títulos	Fecha	Valor
424030000681849	06/07/2021	\$673.280,00
424030000684792	05/08/2021	\$1.161.864,00
424030000687275	03/09/2021	\$1.321.209,00
434030000690397	05/10/2021	\$350.653,00
424030000693126	04/11/2021	\$1.236.104,00
424030000696545	06/12/2021	\$1.163.675,00

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 1/5 parte del dinero que no exceda el salario del señor JAIRO CANON ARRIETA identificado con C.C. 7.618.079, por concepto de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contra prestación de servicio que presta a AMTUR S.A.S, límitese este embargo hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$17.430.000) . Se libró el oficio. 0818-2021 2) Decretar el embargo y retención del 1/5 parte del dinero que no exceda el salario del señor JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO identificado con C.C. 7.618.080, por concepto de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o demanda por cualquier otro concepto, como contra prestación de servicio que presta a presente DRUMMOND LTD, límitese este embargo hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$17.430.000) Se libró el oficio 0819-2021 3) decrétese el embargo de las sumas de dinero de los demandados JAIRO CANON ARRIETA identificado can C.C. 7.618.079, que posean en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR., BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$17.430.000) Se libró el oficio. 0818-2021 4) decrétese el embargo de las sumas de dinero de los demandados JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO identificado con C.C. 7.618.080, que posean en cuentas de ahorro corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras , de CESAR: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$17.430.000) libró el oficio. 821-2021 EL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2877,2878,2879,2880 de 2021.

4°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2877 de 2021.

Señores: **AMTUR S.A.S**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2878 de 2021.

Señores: **DRUMMOND LTD** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A.

DEMANDADO: JAIRO CAÑON ARRIETA, JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00340-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2879 de 2021.

Señores: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR., BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2880 de 2021.

Señores: : BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL DANILO POZO MURGAS

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00374-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, solicitando la suspensión del proceso por el termino de DOS (02) meses, en cuyo escrito manifestó el demandado que se ha notificado personalmente, pese de conoce el contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2018, solicita entrega al señor DANIEL POZO la suma de dinero que corresponda a la retención que se realizó a ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA dentro del proceso con radicado 20001-41-89-002-2021-00374-00

Así las cosas el juzgado de conformidad con el articulo 161 Numeral 2' del C.G.P., suspender el mismo, por lo que,

RESUELVE:

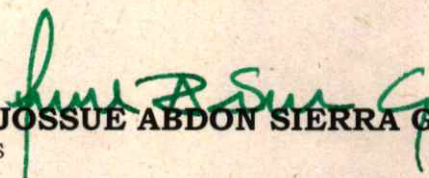
PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de este proveído por estado. Por el termino de dos (02) meses. De conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: ordenese la entrega de los deposito judiciales al señor DANIEL POZO MURGAS relacionados de la siguiente manera:

N° títulos	Fecha	Valor
424030000690221	05/10/2021	615.043,00
424030000693429	08/11/2021	615.043,00
424030000696186	03/12/2021	615.043,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 097

HOY 10 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Nueve (09) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDWIN JOSE VEGA MAESTRE

DEMANDADO: ERICO VERGEL RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00508-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

Por medio de providencia de fecha 02 de agosto de 2021 se libro mandamiento de pago y se notificó mediante estado 57 del 03 de agosto de 2021, posteriormente a esto por un error involuntario de este operador judicial se inadmitió la referente demanda mediante auto de 05 de agosto de 2021 en razón a ellos este despacho procedió a realizar el respectivo control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., por configurarse la irregularidad antes mencionada este despacho procederá a dejar sin efecto providencia que inadmitió la referida demanda.

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **DEJESE SIN EFECTO** providencia de fecha 05 de agosto de 2021, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 097 HOY 10-12-2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMFACESAR

DEMANDADO: YASIRA CUDRIS NARVAEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00550-00

ASUNTO: AUTO REQUIERE APORTA TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le concederá cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 097

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MI BANCO S.A.

DEMANDADO: ELSI ESTER GALINDO, ALFREDO CALDERON MEJIA

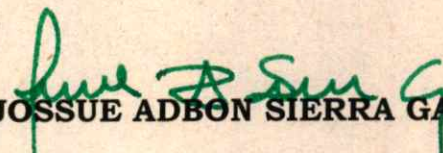
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00676-00

ASUNTO: AUTO REQUIERE APORTA TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le concederá cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0967

HOY 10-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO REYNA GIRALDO

DEMANDADO: MILCIADES SOTO Y COMPAÑIA S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00715-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener como recursos propios, la demandada MILCIADES SOTO Y COMPAÑIA S.A.S en las siguientes entidades, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA limite la medidas hasta la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.300.500)** Se libró el oficio.2215-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2875 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2875 de 2021.

Señores: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)